



Villa de Arce

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2025-MDCH/A.

Chancay, 11 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El Informe N° 354-2025-MDCH/ORH de fecha 11 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°053-2022-PCM, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas (..), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, aunado a ellos, el Artículo 2° del Reglamento de la ley citado en el párrafo precedente, ha determinado en las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, el artículo 1° de la Ley N°27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, precisándose que son nombrados o contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias legales, las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, los ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, es por ello que, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del artículo 17°, señala textualmente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de





Villa de Anco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 354-2025-MDCH/ORH de fecha 11 de marzo del 2025, la Oficina de Recursos Humanos comunica que el día 17 de febrero del 2025, la Abogada Carmen Panduro Sifuentes de Pacaya, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2025-MDCH con la Municipalidad Distrital de Chancay para que desempeñe de forma individual, presencial y subordinada como Ejecutor Coactivo, requerido por la Gerencia de Administración Tributaria, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación del Estado, establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 31131, su Reglamento y modificatorias, sujeto a plazo determinado, por lo que solicita que mediante acto resolutivo se designe con eficacia anticipada a partir del 17 de febrero del 2025, hasta el 31 de diciembre del 2025, a la servidora municipal en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 17 de febrero del 2025, hasta el 31 de diciembre del 2025, a la servidora municipal **Abog. CARMEN PANDURO SIFUENTES DE PACAYA**, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS regulado por el Decreto Legislativo N°1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a la servidora municipal **Abog. CARMEN PANDURO SIFUENTES DE PACAYA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay

Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay

Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE